

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	73-585-40-89-003-2015-00064-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	NESTOR ALBERTO GALINDO
Asunto	No aprueba liquidación de crédito

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través del escrito enviado al correo electrónico institucional el pasado 19 de abril del año inmediatamente anterior, memorial que no había sido agregado al expediente por error involuntario de la persona encargada de tal función.

De otro lado, y en los mismos términos sucedió con el escrito radicado electrónicamente el 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se solicitó el impulso procesal respectivo.

Por lo anterior, el despacho se pronuncia sobre la referida liquidación de crédito, en la que no se le imparte aprobación, por las siguientes razones:

1. Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020 obrante al folio 93 del cuaderno número 1 del expediente digitalizado, el despacho le impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada el 17 de noviembre de 2020, en la que se liquidaron intereses de mora por valor de 5.391.088,58 hasta el día 30 de octubre de 2020, arrojando un gran total de 30.920.119.05, debido al saldo de la liquidación presentada con anterioridad el 11 de enero de 2019 e igualmente aprobada mediante auto del 29 de enero de esa anualidad.

2. Ahora bien, en la liquidación objeto de estudio del despacho se calculan intereses desde el 31 de julio de 2014 al 19 de abril de 2022, arrojando dicha liquidación un valor de \$31.901.098.76, es decir, no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho.

3. En ese orden de ideas, el despacho no le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, requiriéndole para que presente nueva liquidación del crédito, conforme a la última liquidación aprobada por el juzgado mediante el auto enunciado en el numeral 1° de la presente providencia.

4. Por secretaría, póngase a disposición de la apoderada judicial de la parte ejecutante el link del expediente, al correo electrónico angelarodriguezbermudez@outlook.es

NOTIFIQUESE.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.